



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

### **RESOLUCIÓN No. 023 de 2026 (13 de mayo de 2026) SUB15 - INTERCLUBES**

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”*

### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club LA DORADA FC y contra el entrenador JUAN CAMILO CASTIBLANCO RIVERA (ID 6122037), por la presunta infracción del Artículo 92 del Código Disciplinario Único de la FCF (Discriminación).

#### **HECHOS**

1. Que una vez recibida la queja de la señora madre del menor J.J.Z.O (7996477) señora Viviana Olaya, se verificó que el (i) CLUB LA DORADA FC, (ii) el menor J.J.Z.O (7996477), de 14 años de edad y el (iii) señor CASTIBLANCO RIVERA CASTIBLANCO , JUAN CAMILO JUAN (6122037) se encuentran debidamente inscritos en el campeonato Nacional Interclubes Sub 15 por parte de dicho club para la vigencia 2026.
2. Qué, la señora Olaya manifiesta en su queja tratos discriminatorios por parte del entrenador Juan Camilo Castiblanco contra el jugador J.J.Z.O (7996477).
3. Qué, se denuncia que el entrenador ha proferido expresiones despectivas contra el menor frente a terceros, afirmando que "no servía para nada".
4. Mediante la Resolución No. 019 de 2026 (06 de mayo de 2026), este Comité ordenó la apertura de una investigación disciplinaria formal contra el oficial JUAN CAMILO CASTIBLANCO RIVERA y el CLUB LA DORADA FC.
5. Dentro del término perentorio concedido , el Club Deportivo La Dorada FC presentó escrito de descargos adjuntando un "ACTA DE CONCILIACIÓN Y ACLARACIÓN" suscrita el 11 de mayo de 2026. En dicho documento y en el escrito de respuesta, se destaca lo siguiente: (i) La señora VIVIANA OLAYA PERDOMO manifestó que lo ocurrido fue motivo de "confusión y malas interpretaciones". (ii) La madre del menor afirmó explícitamente que no se adelantaron actos de discriminación o humillación por parte del entrenador o miembros del club contra la integridad emocional de su hijo. (iii) La quejosa indicó que los hechos objeto de denuncia obedecieron a "comentarios de mala fe y mal interpretados" por terceros. (iv) Ante la aclaración de los



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

hechos, la señora OLAYA PERDOMO solicitó formalmente que se dé por terminada la investigación para no perjudicar al oficial. (v) El señor CASTIBLANCO RIVERA ratificó que el menor es parte importante de su proceso formativo y explicó que, al ser un año menor que el promedio de la categoría Sub-15, su desarrollo técnico requiere mayor tiempo y acompañamiento.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

Este Comité es competente de conformidad con el Artículo 164 del Código Disciplinario Único (CDU-FCF). La conducta reportada se subsume preliminarmente en la infracción tipificada en el CDU-FCF y en el Reglamento General del Campeonato (RGC) 2026.

Este Comité, al evaluar las pruebas allegadas en la etapa de descargos, encuentra que: (i) Para que se configure la infracción del Artículo 92 del CDU-FCF, se requiere una conducta que humille, discrimine o atente contra la dignidad humana. Al retractarse la fuente directa de la queja y calificar los hechos como una "mala interpretación", desaparece el sustento fáctico de la infracción. (ii) En el derecho disciplinario deportivo, la verdad real prevalece. El acta suscrita por la madre del menor (representante legal del afectado) constituye una prueba documental fehaciente de que no existió el daño o la ofensa denunciada inicialmente. (iii) Al no existir una conducta típica ni una víctima que ratifique el agravio, este Comité carece de elementos probatorios para desvirtuar la presunción de inocencia del oficial y del club.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del oficial JUAN CAMILO CASTIBLANCO RIVERA (6122037), en su calidad de entrenador, y contra el CLUB LA DORADA FC, por la presunta infracción del artículo 92 del CDU-FCF (Discriminación) y el artículo 81 del Reglamento General del Campeonato 2026.

**SEGUNDO. LEVANTAR** de forma inmediata la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al señor JUAN CAMILO CASTIBLANCO RIVERA mediante la Resolución No. 019 de 2026, quedando este habilitado para ejercer sus labores dentro del fútbol asociado.

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente apertura no proceden recursos.

**ARTÍCULO 2. (i) APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club CLUB XENEIZE, por la presunta infracción de los artículos 48 y 92 (gresca colectiva) del RGC, 78 lit. F y 79 lit. B del CDU-FCF, ante la falta de garantías y greca colectiva. **(ii) APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club NEUROGOALS, por la presunta infracción de los artículos 48 y 92 (gresca



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

colectiva) del RGC, 78 lit. F y 79 lit. B del CDU-FCF, ante la falta de garantías y greca colectiva. **(EN INVESTIGACIÓN)**

**ARTÍCULO 3. (i) APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del oficial DANIEL FELIPE ROLDÁN, Preparador Físico del club CORP. REAL ANTIOQUIA, y contra el propio club CORP. REAL ANTIOQUIA, por la presunta infracción de los artículos 64 (lit. A y B) y 92 del CDU-FCF, en concordancia con el artículo 92 (lit. E) del Reglamento General del Campeonato 2026.

### HECHOS

1. Se analizan los hechos ocurridos el pasado 02 de mayo de 2026, en el marco del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, Grupo 1, entre los equipos CORP. REAL ANTIOQUIA vs. COLOR ESPERANZA.
2. Según consta en el informe arbitral, la tribuna identificada con prendas alusivas al club CORP. REAL ANTIOQUIA profirió insultos constantes y agresiones verbales denigrantes contra la árbitra central y su equipo de trabajo.
3. Se reporta que el señor DANIEL FELIPE ROLDÁN, en su calidad de Preparador Físico del club REAL ANTIOQUIA, tras ser expulsado, persistió en una actitud hostil y violenta. Se le atribuyen expresiones tales como: “sos una mala”, “perversa”, “estos partidos deberían de venir a pitar hombres”, “malparida”, “sos una ciega”, “hija de puta”, entre otras que cuestionan su capacidad por su condición de mujer.
4. Informe arbitral: *“La tribuna identificada con camisetas del equipo Real Antioquia se dirigió de manera ofensiva e insultante hacia la árbitra central y el resto del cuerpo arbitral, empleando expresiones denigrantes y hostiles durante el desarrollo del encuentro. Posteriormente a la expulsión realizada, integrantes del preparador físico DANIEL FELIPE ROLDAN del equipo REAL ANTIOQUIA Incrementaron su conducta agresiva verbalmente hacia el cuerpo arbitral, utilizando expresiones tales como: “sos una mala”, “perversa”, “estos partidos deberían de venir a pitar hombres”, “malparida”, “¿para qué venía a pitar esto?”, “sos una ciega”, “hija de puta” y “¿dónde le regalaron las escarapelas?”. Dichas conductas fueron reiterativas y estuvieron acompañadas de una actitud hostil, especialmente por parte del preparador físico, quien, después de ser expulsado, continuó desaprobando las decisiones arbitrales mediante insultos, humillaciones y expresiones ofensivas dirigidas al cuerpo arbitral.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las expresiones que sugieren que el arbitraje es una actividad exclusiva para hombres o que denigran a la autoridad por su sexo, constituyen una violación directa al principio de igualdad y dignidad humana. El CDU sanciona a quien humille o ultraje a una persona de forma que atente contra la dignidad humana por razones de sexo con lo cual esa conducta encuadra por Discriminación por Género (Art. 92 CDU-FCF).

El reglamento específico de 2026 tipifica como falta gravísima la agresión y entre ellas la verbal de manera ofensiva y discriminatoria, especialmente cuando se dirige hacia el cuerpo arbitral femenino. (Art. 92 literal E - Agresión a un oficial de partido)



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

En el Art. 64 literales A y B CDU-FCF tipifica el maltrato, la injuria, el irrespeto, entre otras, como infracciones a los oficiales de partido.

El fútbol asociado, bajo directrices de FIFA, FCF y DIFUTBOL, promueven el respeto absoluto al arbitraje femenino. Las expresiones reportadas no son simples "protestas de juego", sino ataques personales y sistémicos contra la mujer en el deporte.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

La conducta del oficial DANIEL FELIPE ROLDÁN del club REAL ANTIOQUIA parece configurarse como un patrón de agresión premeditada que vulnera los valores éticos del fútbol formativo. La gravedad de las expresiones "estos partidos deberían de venir a pitar hombres" denota un sesgo discriminatorio que el sistema disciplinario no puede tolerar en una categoría de formación (Sub-15).

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** en contra del oficial DANIEL FELIPE ROLDÁN, Preparador Físico del club CORP. REAL ANTIOQUIA, y contra el propio club CORP. REAL ANTIOQUIA, por la presunta infracción de los artículos 64 (lit. A y B) y 92 del CDU-FCF, en concordancia con el artículo 92 (lit. E) del Reglamento General del Campeonato 2026.

**SEGUNDO. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN.** Ordenar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL inmediata del señor DANIEL FELIPE ROLDÁN de toda actividad relacionada con el fútbol asociado hasta se surta efecto la presente investigación, dada la gravedad de las ofensas reportadas y la necesidad de proteger la integridad de los oficiales de partido y en especial a la mujer.

**TERCERO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** TRASLADO PARA DESCARGOS: Conceder a los sujetos disciplinables el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL para que presente sus descargos por escrito y ejerza su derecho a la defensa. Correo electrónico: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

**CUARTO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente apertura no proceden recursos.

**ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO:** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

**ARTÍCULO 5. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 6. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 7. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 9. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 10. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

### “Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

**ARTÍCULO 11. SUSPENDER** a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales.

GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	ABC FUTBOL BASE	6140002	JACOB MANUEL ROJAS ZELIZER	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	C.D. INDUSTRIAL ITAGUI SOCCER	6446666	JERONIMO GARCIA TABARES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	C.D. INDUSTRIAL ITAGUI SOCCER	2853674	JUAN SEBASTIAN RUIZ PATIÑO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	C.D. INDUSTRIAL ITAGUI SOCCER	2853674	RUIZ PATIÑO, JUAN SEBASTIAN-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-16	C.D. INDUSTRIAL ITAGUI SOCCER	6446666	GARCIA TABARES, JERONIMO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-17	ABC FUTBOL BASE	6140002	ROJAS ZELIZER, JACOB MANUEL	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	LA CANTERA F.C	5898037	JERONIMO ASPRILLA ANGEL	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	ONCE CALDAS-ESC"A"	5993813	SIMON GIRALDO MONTOYA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	CAFETEROS C.F (LA FABRICA)	8662532	ANDRES FERNANDO CUESTA GAMBA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	PROFESIONALES F.C.	8437913	LUIS EDUARDO BELLO GOMEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO PEREIRA FC SA.	6467714	NICOLAS VALLECILLA ORDOÑEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO PEREIRA FC SA.	5368452	DANIEL ATEHORTUA ZULUAGA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	FOOTBALL CENTER	6732658	YOSMAN ANDRES MANYOMA ROMAÑA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	FOOTBALL CENTER	7630172	THOMAS TORRES MARIN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 7 / INTERCLUB SUB-15	CLUB LOS PAYE	5963449	CARLOS ALBERTO PALACIOS HINESTROZA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 11 / INTERCLUB SUB-15	CD ASTROS FC DEL VALLE	5991131	MARK JERONIMO HERRERA ROJAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 11 / INTERCLUB SUB-15	ASTON VILLA	4659806	MIGUEL ANGEL PELAEZ ALVAREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	JAGUARES	6601283	THOMAS ROJAS ESTEBAN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	GOLDEN SOCCER C.D.	7394664	ESTEBAN DE JESUS SALTARIN DUQUE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	GOLDEN SOCCER C.D.	7171601	JULIAN ALEJANDRO REINOSO JIMENEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	ARGENTINO BOGOTA F.C	8771858	JOSE MANUEL PARRA LOVERA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	ARGENTINO BOGOTA F.C	6604839	JUAN JOSE CASTELLANOS MARTINEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	IND CAPITAL TINTAL FC	6354291	MICHAEL STEVENS SALAMANCA DIAZ-ENTRENADOR	8 FECHAS / Art. 64- A y B CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	IND CAPITAL TINTAL FC	5314558	ANDRES FELIPE CABALLERO OLAYA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	LYON	5337405	NICOLAS HERRERA ALVAREZ	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	AC. BLANCO Y NEGRO	6583850	ANGEL ESTEBAN GIRAL MORENO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	AC. BLANCO Y NEGRO	8586461	JUAN MANUEL ALFONSO SARMIENTO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	CHACARITA F.C.	7224367	JONATHAN ESNEIDER CAMPOS LUGO- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 33 / INTERCLUB SUB-15	ATLETICO FLORENCIA	6943098	NICOLAS RODRIGUEZ CHAVARRO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 38 / INTERCLUB SUB-15	AGUILAS SOCCER "B"	4881957	MATHIAS MICHELLE JACOMES ORTEGA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO -56 / INTERCLUB SUB-15	CLUB DEP.OLYMPIC-B	6594484	SEBASTIAN SOLANO LEON	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-15	CD AJAX FCM FC	5337580	MATIAS CANO SANCHEZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-15	ATLETICO TIGRES	7389916	RAFAEL SANTIAGO ESTRADA BARRERA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-15	C.D GOLEIROS BOYACA	8579596	ANGEL FERNEY BANGUERA PARRA	5 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	UCUNDINAMARCA	6640501	JOHAN ARLEY BOHORQUEZ MOLINA- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	IND. REAL MADRID	7180343	JOSTIN SAMUEL TOVAR AMAYA	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	ATLETICO REAL BOYACA	5350507	NICOLAS ARIAS CAMACHO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	IND. REAL MADRID	3707585	DANY ALEXANDER CANO SASTRE	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-32 / INTERCLUB SUB-15	DELTA F.C.	8247069	CESAR SAMIR QUIÑONES CUERO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-32 / INTERCLUB SUB-15	CLUB DEPORTIVO EHC	8638308	EDWARD SERRATO SANCHEZ-CT-	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-32 / INTERCLUB SUB-15	TEACHER BERRIO	5320121	JUAN ESTEBAN LOSADA LADINO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	MARTIN GARCIA Y RJB	6374151	SAMUEL FELIPE DIAZ RUIZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-39 / INTERCLUB SUB-15	CLUB CORAZONISTAS	6751732	SERGIO ESTEBAN TAPIAS VERGARA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-40 / INTERCLUB SUB-15	NUEVA GENERACION	5753441	JUAN DAVID PEREZ MEJIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-15	ACADEMIA DE CRESPO	5351240	JAVIER AUGUSTO ACEVEDO IRIARTE- ENTRENADOR	8 FECHAS / Art. 64- A y B CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	JUVENTUD PACIFICA	6838780	JUAN PABLO ORTIZ BECERRA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	JUVENTUD PACIFICA	8168770	JHON ALEXANDER ARROYO SUAREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO COPEY FUTBOL CLUB	8586671	JUAN DANIEL LORE ANDRADE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	CD AREA CHICA C	6040386	LUIS SANTIAGO ROSSO MARTINEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	CD AREA CHICA C	6835112	SAMUEL SANTANA ARRIETA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	JAGUARES DE CORDOBA - DIV INFERIORES	6619225	FARES SAMUEL DIAZ PADILLA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	JAGUARES DE CORDOBA - DIV INFERIORES	3835920	JUAN DIEGO NEGRETE GONZALEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	CD AREA CHICA C	4657320	GUSTAVO ANDRES RAMOS ESCORCIA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-46 / INTERCLUB SUB-15	FC INTER DE LA SIERRA S.A.S	7331211	EMMANUEL ALFONSO HERRERA GUARNIZO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-46 / INTERCLUB SUB-15	SNEYCAMP	6905975	LUIS ANDRES SIERRA HERRERA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-46 / INTERCLUB SUB-15	SNEYCAMP	6658682	JHON JAIRO MEDINA GUERRERO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-46 / INTERCLUB SUB-15	FUTURAS ESTRELLAS	8570593	NEIDER ESNAYDER TOVAR TAPIA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-48 / INTERCLUB SUB-15	JUNINHO	6146686	JORGE ALBERTO BRITO COBO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	SEMILLERO SUCREÑO	8340344	YEINER DE JESUS OSORIO NISPERUZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	GUERRERO Z.B	8146680	DYLAN YACER ACOSTA MONTES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	GUERRERO Z.B	8147020	OMAR DAVID PEREZ MARQUEZ	5 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	SEMILLERO SUCREÑO	7403385	CESAR ANDRES MIENTES FLOREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	ATHLETIC COROZAL	7428883	MANUEL DAVID MONTERROZA CHAMORRO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (13) días del mes de mayo de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**